



11 de mayo de 2015

(15-2458)

Página: 1/2

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

**TAILANDIA – PROYECTO DE REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN DE LAS BEBIDAS
ALCOHÓLICAS EN EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y
CONDICIONES APLICABLES AL ETIQUETADO DE ESTOS PRODUCTOS**

**DECLARACIÓN DE MEXICO AL COMITÉ DE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO EN SU
REUNIÓN DE LOS DÍAS 18-19 DE MARZO DE 2015**

La siguiente comunicación, de fecha 8 de mayo de 2015, se distribuye a petición de la delegación de México.

1. México quisiera volver a presentar esta preocupación comercial respecto del "Proyecto de Reglamento de supervisión de las bebidas alcohólicas en el que se establecen las normas, procedimientos y condiciones aplicables al etiquetado de estos productos", emitido por el Gobierno de Tailandia y notificado al Comité OTC de la OMC el 28 de marzo de 2014, bajo la signatura G/TBT/N/THA/437, al considerar que con la expedición de este reglamento técnico, Tailandia podría contravenir principios fundamentales del AOTC, como los relativos a la proporcionalidad, contenido en el artículo 2.2 del AOTC, y la fundamentación en normas internacionales, contenido en el artículo 2.4. En particular México solicita que Tailandia analice el cumplimiento del principio de proporcionalidad previsto en el Artículo 2.2 del AOTC a la luz del objetivo legítimo perseguido por este reglamento, toda vez que se busca establecer:

- a. En primer lugar, un etiquetado de advertencia gráfica sobre el daño y la toxicidad de las bebidas alcohólicas usando gráficos a color autorizados por el Comité de Control de Bebidas Alcohólicas del Departamento de Control de Enfermedades.
- b. En segundo lugar, establece prohibiciones en el etiquetado de las bebidas alcohólicas (como mensajes sobre la calidad o las características del producto), en lugar de promover medidas que ayuden a la ciudadanía a contar con información certera sobre los efectos del consumo de bebidas alcohólicas.
- c. En este mismo tenor, México solicita a Tailandia información sobre las alternativas se hayan contemplado para atender el objetivo definido por el reglamento técnico, como el uso de campañas de difusión para la ciudadanía, sobre los efectos del consumo excesivo de alcohol.

2. Asimismo, México considera que estas medidas también podrían representar posibles violaciones al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio ("Acuerdo sobre los ADPIC"), por la amplia gama de prohibiciones establecidas para el uso de imágenes (atletas, artistas, cantantes o imágenes de dibujos animados) que pudieran complicar injustificablemente el uso de la marca de fábrica o de comercio en el curso de operaciones comerciales normales. En ese sentido, se solicita a Tailandia tener debida consideración a lo establecido en la Sección 2 del Acuerdo sobre los ADPIC.

3. Aunado a lo anterior, México ve con preocupación que las medidas previstas en el reglamento técnico podrían afectar severamente el comercio de bebidas alcohólicas entre Tailandia y México, así mismo se ven con preocupación los precedentes adversos que podrían sentar sobre las medidas de etiquetado de las bebidas alcohólicas en la general. En consecuencia, el 17 de febrero

de 2015, México presentó comentarios formales a Tailandia, en los cuales se acompañaron de las siguientes solicitudes:

- a. Dar la debida consideración a los comentarios formales, presentados por México sobre el cumplimiento de los principios asumidos por Tailandia en virtud del acuerdo OTC y el Acuerdo sobre los ADPIC.
 - b. Se expliquen las prohibiciones previstas en el artículo 2 en el Proyecto de Reglamento, ya que dichos podrían contravenir lo dispuesto en el artículo 2.2. del AOTC.
 - c. Se explique la razón, evidencia científica y técnica sobre la forma en que la aplicación de las secciones 3.2, 3.3 y 3.6 contribuye al objetivo legítimo.
 - d. Se reconsideren las restricciones de las imágenes que se pueden colocar en el etiquetado, en el marco del Acuerdo sobre los ADPIC.
-